

VISTOS:

- 1.- El Memorandum N° 786, de fecha 28 de diciembre de 2017, emitido por la Encargada de Patentes Comerciales, dirigido al Dpto. de Asesoría Jurídica, solicitando la confección del contrato de Arrendamiento para instalación de parque de entretenimientos mecánicas, en el sector de Loncura.
- 2.- La solicitud de permiso efectuada en Patentes Comerciales, por don Luis Casas Arce, para la instalación del Parque de entretenimientos Mecánicas en Loncura, por el periodo de 20 de diciembre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018.
- 3.- Certificado emitido en diciembre de 2017, por don Luis Almarza Moreno, Ingeniero Mecánico, que certifica el control de riesgo asociados a partes móviles, transmisiones y puntos de operación de maquinaria y equipos.
- 4.- Certificado emitido en el mes de diciembre de 2017, por don William Abraham Carrasco Hernández, Experto en Prevención de Riesgos, en el cual garantiza que el parque de entretenimientos mecánicas de don Luis Alejandro Casas Arce, posee elementos de seguridad que minimizan los riesgos de accidentes asociados a este tipo de juegos, siendo apto para el uso de público.
- 5.- El Contrato de Arrendamiento para instalaciones de parque de entretenimientos mecánicas, en el sector de Loncura, entre la I. Municipalidad de Quintero y don Luis Casas Arce.
- 6.- Lo dispuesto en el artículo 5º letra c), de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 7.- La Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, específicamente sus artículos 2, 3, 5 y 53.
- 8.- Las atribuciones que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es facultad de la Municipalidad administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna.
- 2.- La solicitud de permiso efectuada en Patentes Comerciales, por don Luis Casas Arce, para la instalación de un Parque de Entretenimientos Mecánicas, por el periodo estival, dicto el siguiente:

DECRETO

- 1.- **SE APRUEBA** en todas sus partes el contrato de arrendamiento para instalación de parque de entretenimientos mecánicas en el inmueble ubicado en el sector de Loncura, entre las calles Chimbote, Huaras y Yungay; entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y don Luis Alejandro Casas Arce, RUT N° [REDACTED]. El arrendamiento se extenderá entre el día 20 de diciembre de 2017 y el 28 de febrero de 2018 ambas fechas incluidas. La renta de arrendamiento es la suma única y total de \$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos).



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INSTALACION DE PARQUE DE
ENTRETENCIONES MECÁNICOS, EN SECTOR DE LONCURA

I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

CON

LUIS CASAS ARCE

En Quintero, a 01 MAR 2018, entre la I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.060.700-K, representada por su Alcalde, don MAURICIO CARRASCO PARDO, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Av. Normandie N° 1916, de la ciudad de Quintero, en adelante “el arrendador”, y don LUIS CASAS ARCE empresario, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] en adelante “el arrendatario”, se convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La I. Municipalidad de Quintero es dueña de un inmueble municipal ubicado en el sector de Loncura, consistente en un terreno emplazado en la plaza denominada Centro Cívico Loncura, ubicada entre las calles Chimbote, Huaras y Yungay.

SEGUNDO: Por medio del presente instrumento la I. Municipalidad de Quintero, debidamente representada por su Alcalde, ya individualizado, da en arriendo a don Luis Casas Arce, una porción de la propiedad citada en la cláusula primera, para el uso exclusivo de instalación y funcionamiento de un Parque de Entretenciones Mecánicas.

TERCERO: El terreno se encuentra ubicado en parte de la plaza denominada Centro Cívico Loncura, ubicada entre las calles Chimbote, Huaras y Yungay, el cual será destinado por el arrendatario única y exclusivamente a la instalación y funcionamiento de un Parque de Entretenciones Mecánicas. Dicho parque podrá tener música ambiental, siempre que su nivel no perjudique la tranquilidad del vecindario, ni exceda un horario superior a las 01:00 AM horas.

CUARTO: El plazo de duración del presente contrato será a contar del día 20 de diciembre del año 2017 y hasta el día 28 de febrero del año 2018, ambas fechas inclusive.

QUINTO: La renta de arrendamiento es la suma única y total de \$ 1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos), por todo el periodo en que se extiende el contrato de arrendamiento. No se encuentran comprendidas dentro de las rentas de arrendamiento los consumos de energía eléctrica, agua y aseo, los que serán de cargo del arrendatario, obligándose este a exhibir las respectivas boletas debidamente canceladas si le fueran solicitadas por la arrendadora.

SEXTO: El arrendatario declara que el Parque de Entretenciones Mecánicas cuenta con las autorizaciones correspondientes, especialmente en la contratación de seguros; asimismo, cumple con las condiciones de seguridad, para cuyo efecto, se emitirá una certificación de un experto en Prevención de Riesgos, una vez instalado los juegos. El arrendatario se obliga a acompañar una copia del seguro contratado al momento de la firma de este contrato.

SÉPTIMO: En razón de lo señalado en la cláusula precedente, el arrendatario exonera de toda responsabilidad al Municipio frente a cualquier daño, accidente o siniestro que ocurra en el Parque de Entretenciones Mecánicas, y a consecuencia de lo cual resultaren personas lesionadas, o daños a la propiedad pública o privada, siendo ésta y el estado de conservación de los juegos certificado por profesionales competentes, condición esencial para el municipio en la contratación del arrendamiento.

OCTAVO: La arrendadora está facultada para poner término al contrato de arrendamiento ipso facto sin necesidad de incoar causa judicial, dictando al efecto el correspondiente Decreto Alcaldicio. Sin Perjuicio de lo expresado presentemente, la municipalidad pondrá término inmediato al contrato, cuando ocurran algunas de las siguientes circunstancias: a) Si el terreno entregado en arrendamiento fuere destinado a un efecto distinto al señalado en la cláusula segunda de este contrato, o se vulneraran las obligaciones y prohibiciones allí determinadas; b) Si el Parque de entretenimientos sufre algún desperfecto del cual se derivare en accidente con daños o lesiones de cualquier naturaleza para las personas o la propiedad pública o privada; c) Si se constatare por personal municipal calificado que el Parque de Entretenimientos Mecánicas no ofrece las condiciones de seguridad necesaria para el uso de las personas. En caso de ponerse término al contrato por las causas indicadas, la arrendataria no tendrá derecho a restitución o reembolso de suma alguna por concepto de renta de arriendo, aún cuando el plazo del mismo no hubiere vencido.

NOVENO: La personería de don ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO para representar a la Ilustre Municipalidad de Quintero, consta en sentencia de proclamación de Alcaldes dictada por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso con fecha 01 de diciembre de 2016, Rol 2467-2016.

DECIMO: La Fiscalización de este contrato, quedará entregado a la Administración Municipal y Dirección de Obras Municipales; Unidades que podrán formular observaciones al arrendatario, quien estará obligado a cumplirlas, de lo contrario, dará lugar a poner término al contrato en virtud de lo señalado en la cláusula anterior.

DÉCIMO PRIMERO: Además de la renta de arrendamiento señalada en la cláusula quinta del presente instrumento, el arrendatario se obliga a pagar los derechos municipales mensuales establecidos en la ordenanza respectiva por concepto de funcionamiento de Parque de Entretenimientos.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quintero, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de sus tribunales.

LUIS CASAS ARCE
[REDACTED]
ARRENDATARIO



MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE
ARRENDADOR

